

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Sr. Juez, informando que la presente demanda de Impugnación de Paternidad fue subsanada dentro del término legal oportuno y en debida forma. Sírvasse Proveer.
Cali, 23 de abril de 2021

Auto No. 659

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno

(2021)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por requisitos del artículo 82 del C.G.P en concordancia con los el art. 368 y 386, que prevé que el trámite verbal para esta clase de procesos, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD que promueve el señor ALEJANDRO ROSERO ZAPATA contra el menor JUAN JOSE ROSERO TROCHEZ representados legalmente por la señora ERIKA VIVIANA TROCHEZ TROCHEZ.

2º. El trámite a seguir en el presente proceso es el Verbal al tenor de lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3º. De la demanda y los anexos a ella acompañados córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, dándosele copia de los mismos; conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4º. CITAR al Defensor 4ª. de Familia para que comparezca al proceso en nombre de la Sociedad y en interés de la institución familiar.

5º. NOTIFICAR personalmente este auto a la señora Procuradora Octava de Asuntos de Familia.

6º. Una vez se encuentre notificado el demandado, se procederá a fijar fecha para la práctica de la prueba de ADN.

7º. RECONOCER personería suficiente a la Dra. Amalfi Lorena Franco Illera portadora de la T. P. No. 266.097 del C.S.J. para que represente al demandante, conforme a las voces del poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

El Juez,

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

Impugnación de Paternidad
Radicación 2021-100
Ddos: Juan José Rosero Trochez
Madre. Erika Viviana Trochez Trochez

JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c5469c60ca2e50978f877156e3ba6d1a6be4e57e37fbfb4aaf2aadb2e07a8
87

Documento generado en 26/04/2021 01:24:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>